

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Delito de criminalidad económica

-Tesis de Licenciatura -

Vilma Maritza Castellanos Pinto

Guatemala, enero 2013

Delito de criminalidad económica

-Tesis de Licenciatura -

Vilma Maritza Castellanos Pinto

Guatemala, enero 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Mariannella Giordano - Snell
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Karina Jadira Javier

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. María Eugenia Samayoa

Segunda Fase

Licda. Silvia Patricia Valdéz Quezada

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Licda. Vilma Corina Bustamante Túnchez

Dr. Fred Batlle Río

Tercera Fase

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Dr. Jorge Egberto Canel García

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Mario Efraim López García

Lic. Luis Eduardo López Ramos



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DELITO DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA**, presentado por **VILMA MARITZA CASTELLANOS PINTO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **MARIANNELLA GIORDANO - SNELL**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sr. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **VILMA MARITZA CASTELLANOS PINTO**

Título de la tesis: **DELITO DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

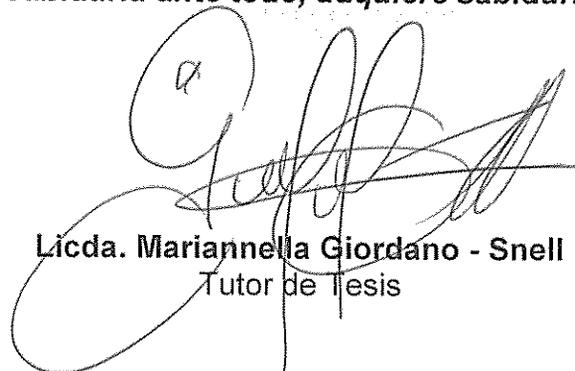
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 5 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Licda. Mariannella Giordano - Snell
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo

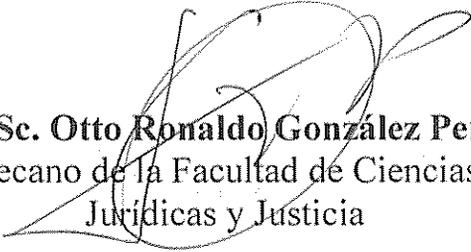


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DELITO DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA**, presentado por **VILMA MARITZA CASTELLANOS PINTO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **VILMA MARITZA CASTELLANOS PINTO**

Título de la tesis: **DELITO DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **VILMA MARITZA CASTELLANOS PINTO**

Título de la tesis: **DELITO DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **VILMA MARITZA CASTELLANOS PINTO**

Título de la tesis: **DELITO DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme llegar al final del camino.

A MI ADORADA MADRE

Por ser el motor de mi vida. Gracias por su apoyo incondicional en los momentos difíciles que me han enseñado a tener fortaleza y a seguir adelante.

A MIS AMADOS HIJOS

Rodrigo por ser el sol que ilumina mi vida y quien a pesar de las vicisitudes me ha enseñado la importancia de la unidad familiar. Alvaro por ser la luz de mis ojos y por mostrarme su grandeza y nobleza como ser humano.

A MIS NIETOS

Paula, Rodrigo Daniel y Alvaro Ignacio, por ser los luceros de mi universo.

A MI HERMANA SAGRARIO

Por ser más que hermana, mi mejor amiga y confidente.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
Delitos de criminalidad económica	1
El proceso de criminalización del delito de cuello blanco a criminalidad económica	8
La criminalidad económica, crimen organizado y corrupción	18
Delitos de criminalidad económica dispersos en nuestro ordenamiento jurídico	37
Conclusiones	46
Referencias	49

Resumen

El crimen organizado, cuyo objetivo primordial ha sido de tipo económico, se ha visto en la necesidad de adoptar mecanismos para legitimar los bienes o dinero adquirido ilícitamente. Para ello, ha buscado introducirse dentro de los sistemas financieros, corporativos y empresariales, con el propósito de hacer uso de la organización legítima de dichas instituciones, para que el producto de lo ilícito se convirtiera en lícito.

Cuando el fenómeno de la legitimación se da a través de estas redes financieras y corporativas, se está enfrentando a una estructura criminal de tipo económico. Derivado de ello surgió la criminalidad económica, concepto contentivo de innumerables formas delincuenciales que evolucionaron como producto de la globalización neoliberal y en donde se han visto involucradas indudablemente sociedades, corporaciones empresariales y financieras.

Razón por la cual, se le dio importancia en las distintas legislaciones al enfoque en los delitos económicos, por lo que la misma Convención de Palermo del año 2000, normó la responsabilidad penal de la persona jurídica, a efecto que se permitiera la persecución penal de la misma en la comisión de delitos económicos, que vulneraban el bien jurídico económico del Estado.

La presente investigación se basó en las distintas formas y evolución del delito de cuello blanco hacia otras formas de criminalidad económica, que han afectado las estructuras políticas, económicas, jurisdiccionales y sociales del Estado de Derecho.

Palabras clave

Delito. Corrupción. Crimen organizado. Evasión fiscal. Lavado de dinero.

Introducción

A partir de la tercera década del siglo pasado, surge la inquietud de investigar determinados hechos delictivos, que se diferenciaban de la delincuencia convencional, por el tipo de actores que en ellos intervenían y que constituían un rompimiento con el pensamiento criminológico y sociológico preponderante en esa época, que consideraba que el delito era producto de las clases sociales bajas debido a la pobreza y la desviación en la conducta y personalidad de los delincuentes.

Es así como Sutherland, detecta que el delito no es solo imputable a las clases bajas y en 1939 el autor, presenta un revolucionario trabajo en el que se refiere a la participación de personas de clase socioeconómica alta en determinadas conductas delictivas y expuso que el delito de cuello blanco podía definirse aproximadamente, como el delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación.

En la actualidad, al hablar de delito de cuello blanco o criminalidad económica como uno de los delitos más frecuentes y menos visibles en el contexto del derecho penal, las ciencias criminológicas y la política criminal, es imposible no mencionar a Sutherland, quién es el pionero en el estudio de la materia.

Pero la definición dada por Sutherland en su momento, se queda corta con el paso del tiempo. Este tipo de delito evoluciona tan rápidamente como los cambios sociales, dando origen a nuevos fenómenos criminales producto de la globalización a principios de la década de los años ochenta, en el siglo pasado.

De tal forma el delito de cuello blanco evoluciona para convertirse en delito de criminalidad económica, llevando de la mano a sus compañeros de fórmula: la criminalidad organizada y la corrupción logrando insertarse en las estructuras no solo ya de las altas esferas

empresariales, sino dentro de las estructuras gubernamentales en donde encuentran un magnífico caldo de cultivo para sus actividades delictivas.

Con la presente investigación, es intención de la autora llevar al lector por las oscuras callejuelas en que transita este tipo de delito, en los lugares donde se esconde para no ser visto ni ser descubierto y seguir extendiendo sus nefastos tentáculos, hasta llegar a oprimir las estructuras económicas, sociales y políticas de los Estados.

Se quiere asimismo, dar al lector una visión clara de uno de los delitos que en forma constante se comete y que pasa desapercibido para el ciudadano común por la invisibilidad de sus actores ante la apatía de la prensa, ya sea porque no pueda tener acceso a las intrincadas estructuras delictivas o bien porque las ramificaciones de la criminalidad económica ya han alcanzado a los consorcios periodísticos.

Se pretende también hacer el análisis jurídico de una serie de figuras delictivas reguladas en forma dispersa en nuestro ordenamiento sustantivo penal, que se tipifican como delitos contra la defraudación tributaria, delitos contra el derecho de autor y propiedad intelectual, evasiones aduaneras, cohecho, abuso de poder, delito financiero, concusión, delitos contra el medio ambiente y otros, que corresponden

a la clasificación de delito de cuello blanco, más propiamente denominados de criminalidad económica.

Es intención de la sustentante despertar el interés del lector en el conocimiento y descubrimiento de las oscuridades e interioridades de tan deleznable delito, a efecto de contribuir en la comprensión de por qué surge y cómo se propaga la criminalidad económica.

El objetivo principal de la investigación, es fundamentar y situar la evolución del delito de cuello blanco, su inserción dentro del crimen organizado y dentro de las estructuras del Estado debido a la corrupción, y su mutación hacia delito de criminalidad económica.

Para el efecto la presente investigación, se ha estructurado en cuatro títulos que son los siguientes: título primero: delito de criminalidad económica, sus antecedentes y origen, en el cual se hace un análisis del surgimiento del término, sus antecedentes y origen en el delito de cuello blanco y las actividades delictivas del mismo, que fueron reconocidas y señaladas por Sutherland en su momento. El título segundo: el proceso de criminalización del delito de cuello blanco a criminalidad económica y su transición semántica, en el que se señalan las causas que influyeron en la misma. El título tercero: la criminalidad económica, crimen organizado y corrupción, simbiosis de delitos, en el que se hace un bosquejo de la íntima relación que existe

entre ésta trilogía de delitos y el momento en que se fusionan, y los actores en ella involucrados. El título cuarto: delitos de criminalidad económica dispersos en nuestro ordenamiento jurídico, delito de cohecho, evasión fiscal, evasión aduanera, marcas y patentes, derechos de autor, propiedad industrial y otros, así como el análisis jurídico. Mismo que consiste en el aporte de la autora al analizar distintas leyes de la normativa interna de Guatemala, contentivas de las tipologías anteriores y que se enmarcan dentro del concepto de criminalidad económica y la propuesta para su inclusión como nueva denominación jurídica dentro de la ley sustantiva penal.

La metodología de investigación empleada ha consistido en el método histórico lógico, así como el analítico descriptivo de la evolución no sólo conceptual sino de contenido de un fenómeno delictivo actual, apoyada en la plataforma documental y el método jurídico exegético en la interpretación de la normativa penal interna.

Delito de criminalidad económica

Antecedentes

Al hablar de delito de criminalidad económica, es necesario remontarse a los antecedentes del mismo, con Sutherland (1939), quien en contra del pensamiento prevalente de los estudiosos de su época, que afirmaban que el delito era producto de las clases bajas surgido de factores sociales como la pobreza o de causas patológicas insertas en la conducta o personalidad de los delincuentes, concentra sus esfuerzos teóricos e investigativos al tratar de encontrar una explicación al fenómeno de la criminalidad que involucraba a clases sociales superiores dentro de determinado tipo de ilícitos que denominó delito de cuello blanco, fenómeno que modificó en 1939, la noción de delincuente, que involucraba en ese entonces únicamente a personas de baja clase social.

A pesar de reconocerle a Sutherland el mérito de profundizar en aspectos criminológicos de este surgente fenómeno delictivo, no se puede afirmar que innovó éste campo de estudios, pues hubo otros autores que incursionaron en el mismo, aunque sin ahondar en el tema de la criminalidad. Sin embargo, la diferencia en la investigación Sutherlandiana es que ésta fue clave en la formación de una nueva sociología del delito en relación a las teorías del delito preponderantes

en la época, ya que según señala respecto a ellas el mencionado autor, éstas afirmaban que “las estadísticas delictivas muestran inequívocadamente que el delito, según se entiende comúnmente y se mide oficialmente, tiene un alto índice en la clase socioeconómica baja y un bajo índice en la clase socioeconómica alta.” (1999:59)

Si bien es cierto, Sutherland tiene el mérito de haber investigado los aspectos criminológicos de este tipo de delitos, no se puede afirmar que fue él quien transformó dicho campo de estudio, es decir, asociar a las clases altas con la actividad delictiva. Pero sí se puede afirmar que debido a ello el objeto de estudio del delito se amplía involucrando en el mismo a otros actores pertenecientes a distinta clase social, lo que en aquella época podría haberse considerado un absurdo.

Origen y concepto

Se señaló en párrafos supra, que uno de los cuestionamientos que surgen durante la tercera década del siglo pasado es relativo a la existencia de otro tipo de delincuente cuyo perfil distaba mucho del delincuente común y generalmente los delitos cometidos por éste tipo de criminal no eran percibidos por el ciudadano común.

Es así como surge la figura de Sutherland quien en 1939, en la reunión anual de la Sociedad de Sociología Americana en Filadelfia, plantea su tesis afirmando que

...las personas de la clase socioeconómica alta participan en bastantes conductas delictivas; que estas conductas delictivas difieren de las conductas delictivas de la clase socioeconómica baja, principalmente en los procedimientos administrativos que se utilizan en el tratamiento de los delincuentes; y que las variaciones en los procedimientos administrativos no son significativas desde el punto de vista de la causación del delito.... Estas violaciones de la ley por parte de personas de la clase socioeconómica alta, son por conveniencia llamadas delitos de “cuello blanco”. Este concepto no intenta ser definitivo, sino sólo llamar la atención sobre los delitos que no se incluyen ordinariamente dentro del campo de la criminología. El delito de “cuello blanco” puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y *status* social alto en el curso de su ocupación. (1999:65)

Es a partir de la definición dada en ese momento por el autor que se origina el término de delito de cuello blanco para señalar determinados ilícitos cometidos por personas de la clase corporativa y empresarial alta.

En su estudio investigativo Sutherland señala que “lo significativo del delito de “cuello blanco” es que no está asociado con patologías sociales y personales que acompañan la pobreza.” (1999:65) Con esta afirmación, trataba de desvirtuar las teorías prevalentes de esa época que señalaban una estrecha relación entre pobreza como causa del delito asociada a otros rasgos personales.

Es decir que, en la época en que Sutherland inicia su investigación las teorías sobre el delito establecían que éste era producto de la pobreza y que la misma incidía en la conducta y la personalidad del delincuente y como consecuencia, la criminalidad solo tenía relación con las clases bajas carentes de recursos.

Lo anterior llama la atención del sociólogo, pues cree que el delito no es imputable únicamente a la clase baja, sino que existen otros factores en la comisión de los ilícitos que involucran a otro tipo de personas no necesariamente pertenecientes a dicha clase social.

De tal cuenta el autor basa su investigación sobre las decisiones de los tribunales y comisiones administrativas sobre las violaciones cometidas por 200 de las más grandes corporaciones de Estados Unidos que incluían productoras, corporaciones mineras y comerciales tomando como objeto de estudio a 70 de ellas en un lapso de 25 años, observando una constante en cuanto a violaciones de tipo legal que iban desde restricciones al comercio, descuentos, patentes, marcas de fábrica y derechos de autor, falsa representación publicitaria, prácticas laborales injustas, manipulaciones financieras, delitos de guerra y delitos misceláneos.

Descubre también, que las estadísticas que se publicaban estaban distorsionadas por la razón de falta de publicación de las decisiones de los tribunales y comisiones administrativas en las series de informes federales y estatales, por tratarse de forma diferente las violaciones o delitos cometidos por grandes corporaciones o empresarios, de las cometidas por personas comunes. Sutherland consideraba que los delitos comunes y los de cuello blanco debían enmarcarse en un único concepto ya que una de las características fundamentales del delito es la de ser una conducta prohibida por el Estado y que los actos cometidos por los autores de delito de cuello blanco son delitos, pero que a estos se trata de no estigmatizarlos eliminando o reduciendo este estigma delictivo utilizando procedimientos especiales y minimizando asimismo las sanciones.

Se añade a lo anterior, que la diferencia entre los actores de delito de cuello blanco y la delincuencia convencional en esa época se daba en que uno representaba al mundo corporativo, al hombre de buena cuna con acceso a estudios y vastos recursos económicos capaces de pagar los mejores abogados y evadir la justicia y el delincuente convencional que representaba y emergía del submundo, donde no hay acceso a bienes o servicios, mucho menos a educación y cuyo único mundo giraba alrededor del delito como medio de sobrevivencia. Por ello el autor mencionado, descubre a la vez que “los delitos de cuello blanco

no solo son deliberados, también son organizados" y que además "los hombres de negocios están también organizados formalmente para el control de la legislación, la selección de administradores y la restricción de las apropiaciones para la promulgación de leyes que puedan afectarlos." (1999:264)

Significa que, establece no sólo la existencia de un determinado tipo de criminalidad surgida en el mundo de los poderosos y la diferencia con el delincuente convencional sino también las distintas capacidades económicas entre uno y otro y que los delitos de los poderosos no solo son deliberados sino organizados, señalando que existía también, la organización jerarquizada dentro de las grandes corporaciones y empresas comerciales y que era el tipo de organización que se llega a desplazar a efecto de controlar y sobornar a funcionarios estatales o bien con ánimo de evadir la justicia o manipular la legislación a su favor, para seguir obteniendo ganancias económicas.

Afirma también el autor, que a diferencia del delito común al que se le aplica todo el rigor del Código Penal y sus respectivas sanciones, al delito de cuello blanco que es el delito de los poderosos en función de su cargo corporativo o empresarial, se le aplican sanciones administrativas y que la mayor parte de veces jamás se conoce de éste tipo de transgresión porque no se le da publicidad a los mismos y que

con ello lo que se pretende es proteger de cierta forma la reputación de las corporaciones o de las empresas.

El autor establece que delito es delito, no importa el estatus social de quien lo cometa y que el delito común y el delito de cuello blanco deben corresponder a un único concepto, ya que su característica principal es que son conductas prohibidas por el Estado. Con lo que la autora está de acuerdo en el sentido que el delito es el mismo por estar tipificado en una norma, el transgredir la ley es una decisión de la persona, ya sea pobre o rica y la sanción se aplicará de acuerdo a la gravedad del mismo no de acuerdo a la condición socio económica del transgresor.

Asimismo, la sustentante considera necesario aclarar que, dentro del mundo investigativo, es el autor en mención, el único que realizó estudios sobre éste tipo de criminalidad, observándose también un lapso de tiempo de más o menos 35 a 40 años, para que se retomen nuevamente las investigaciones aludidas, debido a nuevos tipos de criminalidad surgidas hacia finales de los años 70 y principios de los 80, como producto de la globalización neoliberal a nivel mundial, delitos que presentaban las características que el autor señaló en su investigación, emergiendo a partir de esa época varios teóricos como Green, Tiedemann, y otros que se mencionan en el transcurso de ésta

investigación, pero es innegable que ningún otro autor en forma posterior ha podido desvirtuar la sustentación teórica de Sutherland con respecto al delito de cuello blanco, a pesar de su evolución.

El proceso de criminalización de delito de cuello blanco a criminalidad económica

Transición semántica

Como se indicó anteriormente, el autor en mención tiene el mérito de haber identificado un área de conducta criminal perteneciente a estratos sociales superiores de la sociedad, que hasta ese momento no habían sido identificados como conductas criminales. Parafraseando a Virgolini (2008), se puede afirmar que las investigaciones Sutherlandianas abren un espacio en este nuevo campo de estudio y análisis que permiten su incorporación a la ciencia criminológica bajo la forma de un estudio científico sistemático, vinculando dos nociones que hasta entonces parecían no sólo lejanas sino pertenecientes a dos mundos distantes y opuestos entre sí: clase alta y criminalidad.

Es así, como a partir de dicha definición el delito de cuello blanco, ha tenido que transitar por un camino con múltiples obstáculos que no han permitido tener una visión clara de la forma de enfocar este crimen como hecho punible y no como conductas derivadas de una

forma de posicionamiento de clases poderosas que a su vez y como consecuencia, ostentan el poder hegemónico.

La ausencia de una clara y concisa definición sobre qué es crimen o criminalidad de cuello blanco, así como la existencia de la constante renovación que ha sufrido el término a partir del acuñado por Sutherland, da como resultado que exista una gran variedad de definiciones no sólo en el campo legal sino también en el de las ciencias sociales y en el discurso filosófico, sin que llegue a existir una univocidad científica en torno a éste concepto.

La proliferación de éste fenómeno conceptual no ha permitido llegar a un consenso sobre cuál podría ser la única definición por la que se conocería el delito de cuello blanco y mucho menos, las características esenciales que pudieran atribuirse a éste tipo de delitos o conductas, que ubiquen en una sola vertiente a los estudiosos para poder llegar a una propuesta coincidente, que permita a la vez, hacer una propuesta de contenido legal.

Las consecuencias de esta dispersión terminológica son, no sólo el reconocimiento de la existencia de dichas prácticas dentro de la sociedad misma, sino el poner en boca de grupos académicos y profesionales, como dentro de estratos sociales menos cultos, un concepto que aunque no posea aún una definición consistente que lo

inserte dentro de un tipo penal, sí es reconocido por las características delincuenciales que incorpora.

En ese sentido señala Green

...que cualquiera que haya sido la definición sugerida ha fracasado en una aceptación general y que a pesar de la falta de estructura semántica del término crimen o criminalidad de cuello blanco se encuentra ampliamente arraigado en el discurso jurídico, social y moral –frecuente y cotidiano- que ya resulta difícil descartarlo. (2004:102)

Encontrándose la sustentante de acuerdo con la anterior afirmación, debido a que a través de la presente investigación, se establecerá que han sido tantas y tan variadas las definiciones, que a la fecha aún no se logra acuerdo de criterios entre los distintos estudiosos del tema.

Aparte de ello agrega que, “el término persiste y prolifera no porque posea una definición precisa sino por el hecho de lo que representa, añadiéndole cada estudioso, sus principios ideológicos como su propio análisis.” (Green, 2004:102)

Con lo anterior el autor quiere significar que a la gran propuesta de conceptos dados para el delito de cuello blanco, cada teórico le agrega su propia forma de pensar cayendo entonces en la subjetividad y no la objetividad con que debe estudiarse este fenómeno delincencial.

Es así como en ésta investigación se verán las diferentes formas semánticas que han acuerpado a éste término en la constante búsqueda por parte de los teóricos por darle forma clara y concreta que permita introducirlo dentro del catálogo de tipos penales. Pero al mismo tiempo se señalan las ambigüedades en los contenidos de tales formas.

La existencia de una dispersión de términos que van desde delito ocupacional, criminalidad corporativa, *respectable crime*, criminalidad de los negocios, criminalidad del trabajo, criminalidad de élite, etc. ha tenido como consecuencia el rechazo por parte de algunos grupos aduciendo considerarlos inadecuados por los fines y propósitos que la teoría busca que es la creación de una doctrina que sea aplicable en la vida no sólo del Derecho Penal sino del Derecho Procesal Penal.

A continuación se verán las razones por las que los términos anteriores no llegaron a tener aceptación dentro de los estudiosos de las ciencias penales, conceptos que “han motivado una improductiva e insatisfactoria discusión académica que ha durado varias décadas y que giraba en círculo sobre denominaciones, definiciones y objetos denominados y definidos sin llegar a ninguna parte.” (Virgolini, 2008:68)

Se agrega a lo anterior que entre más conceptos se propongan más será la distancia entre los mismo y menos se llegará a una unificación de criterios en la búsqueda de un concepto único que pueda definir con más o menos exactitud su objeto de estudio y que pueda incluirse dentro del catalogo de tipos penales.

Virgolini mencionando a Morris, dice que fue éste quien tiempo antes de los trabajos de Sutherland, se había referido a éste tipo de delito “denominándolo “criminals of de upperworld”... y que también Bonger, desde la perspectiva marxista desarrolló una teoría criminológica que incorporaba una categoría que él llamó “crimen de las oficinas o crime in the suites.” (Virgolini, 2008:44)

Es opinión de la sustentante que los conceptos anteriores, tanto el de *criminals of the upperworld* o criminales del mundo superior y de crimen de las oficinas, son conceptos ambiguos que en ningún momento podrían haber delimitado en su temporalidad un objeto de estudio preciso y que todo se ha llevado a un juego terminológico sin significado alguno para introducirlos dentro de un tipo penal.

De igual manera, se han propuesto otros términos tales como, delito ocupacional, *respectable crime*, éste último término considera la sustentante, que su conteniendo tiene más ambigüedades que otros, porque se refiere a una cualidad de la persona que viene a ser la

respetabilidad y en el campo de las ciencias criminológicas y penales, obviamente no se conoce un delito o crimen respetable.

Respecto al delito corporativo, fue precisamente Sutherland quien lo precisó al decir que el delito de cuello blanco era un delito organizado. Al hacer este señalamiento quiso con ello referirse al tipo de acciones que se comprenden generalmente, a actividades que “...se producían dentro de un juego organizado, tanto formal como informal.” (Virgolini, 2008:79)

Es aquí donde el concepto comienza ya a definir determinadas características que, como se verá más adelante, llegan a ser coincidente con las características del crimen organizado.

Parafraseando a Virgolini (2008), se agrega que, a través del tiempo las distintas teorías criminológicas sustentadas en esa época, consideraron también al delito como un acto del individuo, y consecuentemente radicaba en éste el resultado de las causas.

Con ese pensamiento, la evolución del delito sigue su curso, hasta llegar el momento de descubrir nuevas formas asociativas criminales, surgiendo así el factor organizacional que como se mencionara con anterioridad, es un delito organizado y viene a adquirir su representación en el denominado delito corporativo. Mismo que

Clinard y Yeager, definen de la forma siguiente “Todo acto cometido por corporaciones que es penado por el Estado, independientemente de si es punible bajo leyes administrativas, civiles o penales.” (Virgolini, 2008:81)

La definición anterior contiene un elemento claramente subjetivo, como se puede observar, ya que se refiere a delitos cometidos por las corporaciones, observándose con ello un cambio que sustituye el estatus social que fue dado en el concepto inicial de Sutherland, poniendo en primer término, el fenómeno organizativo de la estructura de las grandes corporaciones, conglomerados y empresas comerciales e industriales de Estados Unidos, subrayando así, el inmenso poder económico y político que estas grandes organizaciones llegan a tener con el tiempo.

Se ve claramente en los conceptos anteriores, sugeridos por los estudiosos de éste fenómeno delincuencial, que sigue existiendo incoherencia y ambigüedad y no se llegan a unificar criterios, por lo que al respecto, Green afirma que uno de las definiciones más influyentes y que más se acerca a las características del delito de cuello blanco dadas por Sutherland, es la del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica que ha establecido como delito de cuello blanco “...el crimen no violento cometido por personas cuyo

estatus ocupacional sea empresarial, profesional, o semiprofesional, también el cometido por cualquiera que tenga conocimientos técnicos especializados y profesionales en negocios o gobierno, independientemente de su ocupación personal.” (Green, 2004:112)

La autora considera que la definición del Departamento de Justicia De los Estados Unidos es más consistente y realista, en el sentido que señala, aunque de manera amplia a quienes pudieran considerarse delincuentes de cuello blanco, ya que abarca no sólo funcionarios empresariales, sino a profesionales y técnicos, con esto se ve que el concepto considera que el delito de cuello blanco no sólo prolifera en mandos altos sino también en mandos medios.

Lo expuesto en apartados anteriores tiene por objeto hacer una secuencia de la evolución semántica del delito de cuello blanco vertido por diferentes autores a partir de la definición dada originalmente y la falta de univocidad en las propuestas no solo conceptuales sino de contenido legal para que lleguen a converger en una sola y que puedan contribuir a su inserción como figura tipo dentro de los ordenamientos jurídico penales. Pero para ello se deberá prescindir de términos con contenido subjetivo y buscar la objetividad para lograr la delimitación de su campo de estudio y mientras ello no se realice, prevalecerá la

ambigüedad e incoherencia del concepto. Por lo que se hace necesaria la realización de estudios que profundicen en el contenido del mismo.

Del delito de cuello blanco a criminalidad económica

Debido a la permanente ambigüedad terminológica del delito de cuello blanco, existe en la actualidad, y como consecuencia de la evolución hacia otras formas delincuenciales, prevalencia dentro de los estudiosos de las ciencias criminológicas a utilizar el término de criminalidad económica porque presenta mayor facilidad en la delimitación de su campo de estudio al ser éste término más objetivo en comparación a la subjetividad contenida en la definición Sutherlandiana o en el concepto de delito corporativo, mismos que contienen en sí imprecisiones.

Es Tiedemann quien lo denomina delito económico y advierte que

...las figuras penales se dirigen primordialmente a la protección del patrimonio de los titulares individuales y solo en casos particulares importan, de modo incidental y auxiliar, la protección de intereses patrimoniales supraindividuales como los del fisco, bancos, compañías aseguradoras, las sociedades comerciales etc. (1983:66)

Con esto se descubre y se empieza a establecer la existencia de intereses que van más allá de lo puramente individual. Esto sucede por la observación de la existencia de bienes jurídicos colectivos o supraindividuales, es decir Estatales.

Hay que agregar, que no se puede negar que en la evolución histórico-semántico de este concepto, se ha observado que la balanza se ha inclinado hacia la búsqueda de una definición jurídica que encuentre sustento en las figuras positivizadas de los distintos ordenamientos jurídicos.

Sin embargo, existen otros factores que se deben tomar en cuenta y no se pueden sustraer a una realidad palpable en la conceptualización de éste delito: la globalización neoliberal ha traído como consecuencia nuevos fenómenos delictivos como producto de la apertura de mercados financieros internacionales, el desvanecimiento fronterizo entre países, los avances tecnológicos y la rapidez en las telecomunicaciones actuales. Estos nuevos fenómenos obviamente han contribuido a ampliar más el concepto a ciertas formas de criminalidad particular, dejando atrás el concepto de delito de cuello blanco o criminalidad de cuello blanco.

Por lo que pasar a una aproximación de definición a partir del concepto Sutherlandiano necesariamente significa tomar en cuenta nuevos fenómenos criminales que ya no encuadrarían dentro del delito de cuello blanco. Las nuevas formas de criminalidad, dan paso a otro concepto vertido por los teóricos actuales que es la criminalidad económica.

Es necesario explicar el punto en que esta nueva forma de criminalidad evoluciona de delito de cuello blanco o criminalidad de cuello blanco a criminalidad económica. Como se explicó anteriormente, la globalización neoliberal trae nuevas formas de criminalidad, dentro de estas nuevas formas se encuentra el crimen organizado y es precisamente en este estadio en donde se entronca el concepto de criminalidad de cuello blanco con crimen organizado y de esa vinculación, surge el término de criminalidad económica que se adecua sustancialmente por sus características, a esta nueva versión de mafia transnacionalizada, logrando insertarse también en las estructuras gubernamentales de los países a través de la corrupción, sustituyendo la criminalidad económica al otrora reconocido delito de cuello blanco.

La criminalidad económica, crimen organizado y corrupción

Criminalidad económica

Antes de entrar en el tema, es importante señalar que el carácter complejo, organizado y jerárquico de la empresa, es el lugar común para que la criminalidad económica se desarrolle, y a decir de Foffani “...La criminalidad organizada es por naturaleza “económica” y de que la criminalidad económica es cada vez más organizada.” (1998:56)

La cita anterior indica que el fin del crimen organizado es el lucro y la necesaria obtención de beneficios económicos derivados de actividades ilícitas y al igual que la organización jerárquica existente en éste tipo de organizaciones delincuenciales, la criminalidad económica se organiza cada vez más a efecto de desvanecer lo ilícito dentro de sus actividades legales.

La sustentante considera necesario resaltar lo que para Bombini es la criminalidad económica, ya que es éste autor el que mejor refleja el contenido del mismo desde el campo de las disciplinas criminológicas y de política criminal.

Manifiesta el mencionado autor

...que dado a la complejidad y diversidad de los diferentes términos asignados a la criminalidad económica por los distintos estudiosos del tema no se ha logrado alcanzar unificación de criterios, por lo que ha existido dificultad en precisar su objeto de estudio dada “la heterogeneidad del “objeto” *criminalidad económica*, vale decir la pluralidad de fenómenos que quedan abarcados por tal expresión, impone necesariamente la adopción de diversas estrategias político-criminales, según el ámbito de relación en que se verifiquen tales problemáticas. (Bombini, 2009:15)

Con lo anterior, Bombini indica que el fenómeno delincencial de la criminalidad económica, no se puede ver desde un solo ángulo por la complejidad del mismo, porque dicho delito comprende en sí una extensa cantidad de fenómenos delictivos por lo que su estudio debe comprender la aplicación de distintos instrumentos de política criminal.

Así, la autora agrega que por ser un fenómeno delictivo tan complejo resulta necesario estudiarlo desde un aspecto interdisciplinar, ya que de esa manera se puede profundizar en su objeto de estudio, porque éste comprende tanto aspectos criminológicos, sociológicos y jurídicos. Al respecto se señala una serie de elementos que van definiendo las características de la criminalidad económica, aduciendo el autor mencionado con anterioridad,

...que las estrategias institucionales...requieren constituirse sobre una plataforma fáctica aportada por la reflexión socio-política-económica, y en un contexto coyuntural específico...y que no pueden aislarse en ésta construcción político-institucional las características y la lógica de mercado de una economía globalizada...su vínculo con una **afectación a bienes o intereses de orden socio-económico** y la **trascendencia plural, colectiva o supraindividual** de tal lesividad...**la gravedad de su incidencia estructural o socialmente dimensionada**, y sus **vínculos** más o menos evidentes con **estructuras organizadas, de orden privado, público-privado o directamente público**...Otra característica central, la indemnidad de las conductas desplegadas...**aquiescencia, connivencia o directamente participación de funcionarios estatales**...Por último no debe dejar de dimensionarse en **las estructuras y lógicas de mercado contemporáneas**, teñidas por un modelo **neoliberal, post-fondista, globalizado e inequitativo**. Es este punto, deben reseñarse, al menos, dos aspectos de crucial relevancia... la dificultad que se evidencia asiduamente en **establecer o delimitar adecuadamente las fronteras entre lo legal/ilegal**...Por otro, **su emparentamiento, continuidad e interrelación con otros fenómenos de criminalidad o incivildades callejeras o predatorias**...de la cual se sirven estructuras más o menos organizadas acreedores de beneficios económicos más relevantes que se obtienen de aquellos comportamientos individuales más visibles y más o menos violentos. (Bombini, 2009:16)

Se puede evidenciar que el delito de criminalidad económica afecta bienes e intereses de orden socio-económico y la trascendencia de su lesividad patrimonial no solo es de orden plural sino colectiva o

supraindividual, significando lo último la afectación de intereses del Estado.

Aparte de ello, la gravedad de su incidencia abarca estructuras estatales y privadas o público- privadas, con la consiguiente participación ya sea directa o indirectamente de funcionarios estatales, pero lo anterior significa que también se encuentra inmersa en las estructuras financieras o comerciales contemporáneas, debido a la apertura de dichos mercados a nivel transnacional que ha traído consigo la globalización neoliberal y la delgada frontera que existe entre lo legal e ilegal por lo que es difícil su detectación, a no ser por la aplicación de sofisticados instrumentos administrativos para ir estableciendo dicha línea fronteriza. Bombini al hacer tales afirmaciones señala la complejidad de éste delito que al mismo tiempo contiene una pluralidad de fenómenos delictivos.

Por lo tanto el delito de criminalidad económica es una criminalidad globalizada como consecuencia de los fenómenos de organización, comunicación y transnacionalización de las relaciones económicas y sociales que a su vez promueven la proliferación de diferentes comportamientos delictivos por medio de la utilización de las redes internacionales de comercio e información.

Lo mencionado se puede ejemplificar en que, la criminalidad económica se nutre del aprovechamiento de la rapidez con que circula la información de los mecanismos de libre comercio, para indagar sobre las legislaciones penales de los diferentes países, para comparar las lagunas legales, la falta de criminalización que pueda existir en la comisión de determinados ilícitos o bien la laxitud de la ley, que pueda proporcionar ventajas en materia de impunidad penal.

Otro de los factores incidentes en la criminalidad económica, es el desvanecimiento de las fronteras entre países pertenecientes a bloques económicos por la facilidad que esto presenta en el transporte de mercaderías y de ganancias ilícitas.

Lo anterior indica que los bloques económicos de países, generalmente carecen de homogeneidad en sus legislaciones penales, o sea que no todas regulan el mismo delito de la misma forma ni con la misma sanción o muchas veces ni siquiera lo tipifican, lo cual dificulta la persecución penal; y que viene a resaltar que la cooperación internacional en materia penal es una necesidad de política criminal moderna.

Crimen organizado

Al hablar de crimen organizado no puede dejar de señalarse lo que afirma Virgolini respecto a este tipo de criminalidad al decir que

Es innegable el parentesco entre las nociones próximas de delito de cuello blanco, económico o corporativo, con el crimen organizado. Ese parentesco ya estaba en el pensamiento de su fundador, Edwin SUTHERLAND, quien había señalado que, en el fondo, delito de cuello blanco siempre era crimen organizado. Este paralelismo proviene de las semejanzas objetivas: su realización presupone una necesaria organización, formal o informal, una conjunción de intereses y esfuerzos dotados de una cierta coordinación y un despliegue de medios aptos para alcanzar su objetivo. (2008:187)

Con dicha aproximación entre las nociones de los mencionados delitos, Virgolini establece semejanzas y especialmente las características que ayudaran a la identificación del crimen organizado. Estas características señaladas son principalmente la organización, ya sea formal o informal, la convergencia de intereses y esfuerzos y la coordinación en la utilización de los medios para el logro de sus fines.

Por su parte, las Naciones Unidas da un concepto de crimen organizado, aunque un tanto amplio por razones de la capacidad de transformación que el mismo tiene, pero lo importante es la conciencia de la Organización de la trascendencia que este delito a llegado a tener a nivel mundial.

Esta conciencia adquirida por un Organismo de tipo Universal como la Organización de Naciones Unidas (ONU), pone de relieve la importancia que éste tipo de criminalidad tiene a nivel transnacional y el compromiso que deben tener todos los Estados parte del mismo, en unificar esfuerzos para el combate internacional de este tipo de criminalidad.

El Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, que contiene el discurso del Secretario General Kofi A. Annan, indica lo siguiente

En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.

Uno de los contrastes más marcados que existen en el mundo actual es el abismo entre lo civil y lo incivil. Cuando digo “lo civil” quiero decir la civilización: los siglos acumulados de conocimientos que sientan las bases del progreso. Cuando digo “lo civil” también quiero decir la tolerancia: el pluralismo y el respeto con los que aceptamos a los diversos pueblos y nutrimos de ellos nuestras fuerzas. Y, por último, quiero decir la sociedad civil: los grupos de ciudadanos, empresas, sindicatos, profesores y periodistas, los partidos políticos y demás grupos que desempeñan una función esencial en el funcionamiento de la sociedad.

Por el contrario, alineadas contra estas fuerzas constructivas, cada vez en mayor número y con armas más potentes, se encuentran las fuerzas de lo que denomino la “sociedad incivil”. Se trata de terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil. Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad. Esos Grupos prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia.

Su crueldad es la verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son los poderosos y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares pero no son invencibles. (2000:iii)

Con este emotivo discurso, Annan, señala desde ya, la necesidad que la Organización de Naciones Unidas (ONU) aborde de manera frontal el combate al crimen organizado por las múltiples facetas que éste tiene, pero para ello se necesita de la voluntad conjunta de todos los países miembros de la Organización y advierte que si el crimen organizado traspasa las fronteras, lo mismo debe hacer la ley, es en ésta parte del discurso, donde se percibe el espíritu de la ley internacional, dictada a través de la Convención de Palermo, con la intención de ser incorporada a la normativa interna de los países firmantes de dicho instrumento internacional a efecto de unir esfuerzos en el combate de este flagelo transnacional y dar certeza jurídica. Asimismo señala con una puntualidad impresionante, la diferencia entre lo civil y lo no civil, que es una clara diferenciación entre el bien y el mal, afirmando que éste último es la verdadera antítesis de lo que se considera civil.

Por su parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indica que “...el crimen organizado amenaza la paz y la seguridad humana, viola los derechos humanos y socava las estructuras económicas, sociales, culturales y políticas y el desarrollo de las sociedades civiles del mundo.” (2012:1)

En el informe de dicha oficina se establece que la delincuencia organizada transnacional tiene muchas formas de manifestarse, entre éstas se encuentra el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego e incluso con el contrabando de migrantes. Este tipo de delincuencia tiene la capacidad de adaptabilidad a nuevas formas de criminalidad que surgen como producto de la globalización y ha llegado a niveles macro-económicos insertándose en agencias gubernamentales extendiendo sus tentáculos a través de las fronteras, superando diferencias culturales y lingüísticas.

Debido a lo anterior y la gran capacidad de mutabilidad del crimen organizado, la definición dada por parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional se engloba dentro de un concepto amplio que deja margen a la inserción de nuevas formas de criminalidad ya que no se recoge en forma específica un catálogo de delitos que puedan constituirlos, debido a los cambios en las condiciones mundiales, regionales y locales que puedan surgir a través del tiempo.

El artículo 2 de la mencionada Convención da la siguiente definición

Para los fines de la presente Convención:

a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

- b)* Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c)* Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d)* Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e)* Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f)* Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g)* Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- h)* Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;
- i)* Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;
- j)* Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia. (2000:5)

El artículo en mención, da la definición de lo que debe entenderse por grupo delictivo organizado, comprendiéndose como tal, la existencia de tres o más personas con intención de permanencia y con ánimo de comisión de delitos, asimismo señala el delito grave, ésta definición es muy importante sobre todo en la interpretación e incorporación al derecho interno de los países firmantes.

Define también lo que pueda considerarse como grupo estructurado. Del concepto anterior se infiere, que podrá considerarse como tal a aquella estructura delictiva que se forme planificadamente para la comisión de un delito, pero los miembros de tal organización no necesariamente tienen asignadas funciones específicas.

Da también la definición de lo que debe entenderse por bienes, producto del delito, embargo preventivo, decomiso, delito determinante, entrega vigilada y de organización regional de integración económica. Este último aspecto merece especial atención ya que es contenido de lo que debe entenderse como una organización regional, en este caso se puede ejemplificar con la Organización de Estados Americanos (OEA) en la región de Latinoamérica, si fuere el caso que éste alto Organismo tuviere la representación de los Estados soberanos a través de la transferencia de competencias, con el objeto de que la Organización de Estados Americanos (OEA) tuviese la representación del bloque regional y la facultad para firmar, ratificación, aceptar o aprobar una Convención o adherirse a ella.

Se deduce de las anteriores definiciones que el concepto de crimen organizado o delincuencia organizada transnacional abarca un catálogo grande de actividades delictivas que tienen graves repercusiones

internacionales motivadas por las ganancias ilícitas en la comisión de este tipo de delito.

Respecto al crimen organizado, afirma De la Cruz que

...si en el pasado se le considero una amenaza a escala local, o cuando más, a escala regional, la delincuencia organizada se ha convertido en una cuestión transnacional muy compleja. Como se señala en el informe mundial sobre la delincuencia organizada en el decenio de 1990, Al Capone era un matón con horizontes estrechos, ambiciones limitadas y un feudo meramente local....que los grandes grupos delictivos pueden imitar los negocios legítimos forjando alianzas multinacionales para ampliar su alcance y aumentar las utilidades....como las empresas legítimas, los grupos delictivos más grandes pueden también diversificar sus actividades hacia una amplia gama de “productos” utilizando las mismas rutas, redes e incluso los mismos funcionarios corruptos para el traslado de mercancías y personas...Así como las sociedades legítimas se movilizan para llenar los vacíos en el mercado de productos, los nuevos grupos delictivos organizados surgen de repente en los lugares donde se puedan obtener utilidades. (2006:4)

Estableciéndose con ello, cuán grandes y mutables son las organizaciones criminales en la actualidad en relación al crimen organizado de los años 20, que tenía una visión restringida de su campo de acción. Pero lo importante es que la afirmación de De la Cruz, puntualiza que al igual que las grandes multinacionales, el crimen organizado realiza alianzas con otros grupos delictivos internacionales para ampliar su campo de acción.

La transnacionalización del crimen organizado ha hecho que la estructura interna de dichas organizaciones criminales se asemejen a las grandes corporaciones en su estructura interna, o sea que, se

manejan de forma jerarquizada, en la que muchas veces los mandos medios no llegan a conocer a la dirigencia superior, pero lo que llama más la atención es la forma de diversificar sus actividades y la constante búsqueda de nichos de mercado al igual que las grandes empresas transnacionales que operan dentro del marco de la legalidad.

Es necesario acotar que para que exista crimen organizado deben aunarse no solo determinados aspectos del grupo involucrado sino las actividades delictivas que desarrollan, a decir de Cano, se puede señalar lo siguiente,

...el hecho que se reúna un grupo notable de personas al objeto de cometer de manera constante y permanente actos que son catalogados como delitos....Galvanizando este conjunto de individuos debe existir una estructura jerárquica, una división de tareas, grados de especialización y ciertas reglas....que rigen el comportamiento de la organización y son impuestas de manera coactiva. (2008:4)

La determinación de aspectos específicos, lleva a establecer las características principales del crimen organizado como son, la existencia de un grupo de personas, la intención de permanencia del grupo, la existencia de una estructura jerarquizada, así como la división de tareas, la especialización y la intención en la comisión de delitos.

Todo lo anterior da una clara idea de lo que el crimen organizado es en la actualidad y el poder que estas estructuras criminales llegan a tener no solo dentro de un país, sino la trascendencia de ese poder en materia internacional al convertirse en crimen organizado transnacional.

Corrupción

Una de las características de la corrupción a diferencia del crimen organizado es la falta de violencia y como establece Foffani “...la corrupción, por el contrario, es por naturaleza propia silenciosa, favorece la mimetización, permite conseguir el objetivo deseado con menores riesgos y mina las instituciones desde su interior.” (1998:59)

De lo afirmado por Foffani se infiere del término instituciones, que se refiere a instituciones gubernamentales nacionales o internacionales. Lo anterior se extrae también de la definición que sobre el tema da la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su artículo 2, incisos a, b y c, sobre las personas susceptibles de cometer el delito de corrupción.

Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública,

incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;

b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;

c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;...(2003:3)

Dichas definiciones, plasmadas en la Convención no dejan lugar a duda sobre los actores activos del ilícito. Esta se refiere puntualmente tanto a funcionarios públicos como a personas que presten un servicio público, según la definición que al respecto se dé en la legislación interna de cada Estado parte. Conceptualiza asimismo, lo que es funcionario público extranjero y funcionario de una organización internacional pública.

Lo interesante de las anteriores definiciones es el surgimiento del concepto de la institución estatal ya sea interna o internacional y con ello adquiere preponderancia la cosa pública. Ya que es aquí precisamente donde surge la corrupción. Este tipo de criminalidad se puede dar a nivel interno de instituciones estatales, como a nivel de instituciones internacionales públicas.

Esto último adquiere relevancia en su interpretación porque no es lo mismo una institución internacional pública con sede en X país, que significa autonomía internacional, que una organización pública internacional, porque de este término se deduce su pertenecía exclusiva a un Estado, pero con representatividad internacional.

González, proporciona dos definiciones de corrupción y las junta según dice, porque ambas se refieren a funcionarios públicos y al respecto señala lo siguiente

La corrupción se da cuando alguien que detenta el poder encargado de hacer ciertas cosas...es inducido mediante recompensas monetarias o de otro tipo....a realizar acciones que favorecen a quien ofrece la recompensa y en consecuencia dañan al grupo o a la organización a la que el funcionario pertenece. Otra definición señala: La corrupción son actos mediante los cuales un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer a intereses particulares a cambio de una recompensa. (2005:49)

Uno de los grandes puntos oscuros de la corrupción es que a través del tiempo, en la historia de la humanidad, y más acentuada en la época contemporánea, es el hecho que se volvió un rasgo innato en la actuación de funcionarios públicos dentro de las instituciones y de los políticos de turno, por lo que socavaron la vida y la estructura de las instituciones estatales y se convirtió en una pesada carga con efectos nefastos en la formación de una cultura y conciencia ciudadana.

Otro de los rasgos importantes de la corrupción es la generalización de la deshonestidad y la impunidad, aspectos que dentro del ciudadano común o corriente hasta han llegado a causar admiración ante el enriquecimiento ilícito de los actores y la forma con que éstos logran evadir la justicia, dejando las arcas institucionales vacías o con grandes deudas, sin que el Estado logre hacer nada, ante una laxa legislación penal para éste tipo de hechos delictivos y lo más importante es que la corrupción llega a confundir las esferas de lo público y lo privado a través de las motivaciones o intereses privados como motivo o causa de los actos públicos.

Por otra parte, dice González, con gran certeza, “...que la mayor fuente de riqueza para los corruptos es la pobreza y la ignorancia”, agregando además “que una variante importante de la corrupción son desde siempre los servicios públicos.” (2005:67)

Al respecto se puede agregar que la corrupción ha llegado a institucionalizarse, al extremo que el derecho como ciencia y como legislación ha llegado a desvanecerse ante el poder del dinero. Pero más aún, ante el crimen organizado y su consecuente transnacionalización.

Simbiosis de delitos

La autora al referirse a la simbiosis de delitos, quiere significar con éste término la asociación por parte de dos o más individuos inmersos cada uno dentro de actividades legales e ilegales, con el objeto de recibir provecho mutuo, como producto de la realización de tales actividades.

En apartados anteriores se explicó que el delito de cuello blanco se torna en delito de criminalidad de cuello blanco y de la vinculación de éste con el crimen organizado, surge la criminalidad económica. Ambos delitos presentan rasgos similares en su estructura jerarquizada y el fin perseguido que es la obtención de ganancias económicas producto de sus actividades.

Sin embargo, la diferencia antes de dicha vinculación estriba, en que la criminalidad de cuello blanco se mueve dentro del marco de la legalidad y el crimen organizado dentro de la ilegalidad, pero al surgir dicha vinculación, ya ambos desarrollan actividades de forma ilegal obteniendo así ganancias ilícitas.

De tal forma buscan extender sus tentáculos gracias a la globalización neoliberal, que trajo consigo la apertura de mercados financieros y empresariales, la rapidez en el manejo de la información que ofrece la

tecnología y el desvanecimiento de las fronteras, producto del surgimiento de grandes bloques económicos regionales y continentales de los distintos países que los conforman y que ofrecen así el marco ideal para la expansión de actividades delictivas, que tienen la particularidad de mutarse hacia nuevas formas de criminalidad tan rápido como los cambios sociales y culturales mundiales.

Pero el desarrollo de tales actividades dentro del marco de la transnacionalización, no sería posible sin la ayuda de la corrupción institucionalizada dentro de las estructuras gubernamentales y políticas de los países. Entiéndase con ello, que ésta institucionalización abarca los campos administrativo, legislativo y judicial, que permiten la proliferación del crimen organizado transnacional, a cambio de recibir cuantiosas prebendas para obtener su silencio y la no aplicación de la justicia, en detrimento de la seguridad del Estado y la certeza jurídica necesaria para el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo.

Delitos de criminalidad económica dispersos en nuestro ordenamiento jurídico

Se puede afirmar que es innegable que el desarrollo ha incidido en que las sociedades modernas actuales se tornen más complejas, y que el intercambio cultural y las necesidades emergentes de los grupos sociales por medio de la masificación en los medios de comunicación, sean factores que contribuyan también al surgimiento de nuevas formas delictivas, con contenido económico y lesión a los derechos colectivos o difusos que representa el Estado.

Antes de entrar de lleno en el análisis del presente apartado, la sustentante considera necesario, dado el anterior señalamiento, hacer énfasis en la diferencia existente entre delito, como un comportamiento punible de una determinada persona, y la criminalidad como un conjunto de todas las acciones u omisiones punibles dentro de un determinado ámbito temporal y espacial y que, tanto el delito como fenómeno individual y la criminalidad como fenómeno social, son componentes de la conducta criminal que es el objeto del Derecho Penal.

El Derecho Penal Económico en la actualidad ha alcanzado una extraordinaria preponderancia tanto dentro de la dogmática penal Europea como Latinoamericana, debido quizá a la preocupación cada

vez mayor de los legisladores por la criminalidad vinculada al sistema económico, ya que tanto la empresa como los agentes económicos son actores protagónicos, porque alrededor de ellos y a la actividad empresarial se desarrolla la criminalidad económica como resultado de la inserción del crimen organizado dentro de las estructuras empresariales, para realizar en esa forma el lavado de dinero y otras acciones que provienen de actividades delictivas ilegales, que posteriormente se convierte en dinero limpio como producto de las actividades legales de las empresas, aunados a la corrupción institucionalizada.

Asimismo, el concepto vertido por del Departamento de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica, incluye acertadamente dentro de la actividad delictiva no sólo a empresarios, sino a profesionales, técnicos, especialistas en negocios o gobierno y se infiere de ello, que el catálogo de sujetos activos es más amplio, ya que no deja de incluir dentro del mismo a funcionarios gubernamentales.

Con la inclusión de dichos funcionarios, se entra al campo de la corrupción, cuyo caldo de cultivo son las instituciones gubernamentales, entes propicios para las actividades de criminalidad económica aunada ya, como se mencionó con anterioridad al crimen organizado.

Es así como la criminalidad económica institucionalizada, es perpetrada por elementos que pertenecen a los grupos que ostentan el poder político y que se relacionan con variedad de agentes infractores pertenecientes al crimen organizado con el propósito de obtener beneficios personales, a través de la realización de actividades ilícitas que erosionan directamente las estructuras económicas, políticas y sociales del Estado y el perjuicio económico provocado por la criminalidad económica es muy cuantioso tanto así que en la actualidad se considera que los perjuicios ocasionados por este tipo de criminalidad superan en mucho a la totalidad de daños ocasionados por la delincuencia convencional.

Tanto la Constitución Política de la República, como el ordenamiento sustantivo penal y leyes penales especiales guatemaltecas, contienen un catálogo de delitos de criminalidad económica en forma dispersa, pero como se mencionó con anterioridad, dado a los escasos estudios a nivel internacional, ya no digamos de su nulidad a nivel nacional no se ha llegado a una comprensión más amplia de la forma o estructura en que deberían ubicarse a manera de lograr mayor uniformidad en cuanto a las sanciones de este tipo de delitos.

Análisis jurídico

Guatemala, como miembro de una comunidad regional e internacional no se abstrae de éste tipo de criminalidad económica tanto dentro de sus instituciones como en las estructuras corporativas y empresariales privadas, pero por falta de estudios investigativos y doctrinarios aunados a un desconocimiento sobre las características diferenciales de ésta criminalidad y a la afectación de derechos colectivos o difusos, como a lagunas existentes en la legislación en lo referente a criminalidad económica, hacen necesaria su investigación e inclusión dentro de una sola denominación en la normativa interna, a manera de dar uniformidad a las sanciones en los delitos ya tipificados dentro del ordenamiento jurídico y que se podrían enmarcar dentro de las conductas de criminalidad económica, dada la gravedad y lesión a los intereses del Estado que este tipo de criminalidad provoca y la falta de atención hacia éste tipo de delitos que actualmente se sancionan con penas conmutativas y muchas veces únicamente con multa.

Ha sido precisamente, objeto de ésta investigación, la de contribuir y aportar una luz en el conocimiento de éste tipo de criminalidad, los actores en ella involucrados, la gravedad de la lesión económica que provoca a los intereses del Estado en el desvanecimiento de miles de millones de quetzales en algunos casos, debido al contrabando y la

corrupción, aunado al crimen organizado y la falta de sanciones graves a los actores con el objeto de combatir la impunidad con que actúan.

Es cierto que afrontar la fenomenología delictiva en materia económica, es un camino escabroso, porque resulta difícil definir que es Derecho Penal Económico así como sus fines y fundamentos, dado a lo escaso de estudios criminológicos serios. También es comprensible que resulte una tarea difícil para legisladores y penalistas por el constante surgimiento de nuevas formas delictivas y que, debido a esa complejidad, resulte dificultoso enmarcar tantas conductas ilícitas dentro de un solo tipo penal, por lo que el término de criminalidad económica es más amplio como lo afirman los estudiosos del tema y contentivo además de variadas conductas delincuenciales, que podrían incluirse dentro del mismo concepto.

Cabe agregar por parte de la autora, que ha observado en telenoticieros del país, y periódicos, que desde el Presidente de la República, el Director de la Policía Nacional Civil, periodistas, y ciudadanos comunes utilizan el termino delincuentes de cuello blanco al referirse a personajes involucrados en evasiones aduanales, contaminación medioambiental, financistas de campañas presidenciales, militares involucrados en tráfico de armas, lavado de dinero por ex presidentes, ex fiscales, ex presidentes del Congreso y en gran cantidad de

instituciones señaladas de corrupción, sin tener una noción clara y diferencial de que dicho concepto ha evolucionado hacia el término de criminalidad económica, porque es contentivo de una serie de actividades ilegales vinculadas al crimen organizado y/o a la corrupción y que conlleva una lesión económica a los intereses del Estado y como consecuencia al conglomerado social, aparte que sus actores no actúan en forma individual ni a título personal.

Si se toma en cuenta qué características deberían tener en común los delitos que puedan agruparse dentro del contenido de criminalidad económica, se podría señalar lo siguiente: la vulneración de derechos colectivos o difusos, la lesión económica al Estado y la intención de lucro.

En Guatemala, la Constitución Política de la República, contempla determinadas figuras jurídicas prohibitivas y/o proteccionistas que adquieren carácter de constitucionales por lo que su observancia es de cumplimiento obligatorio, tales normas son: artículo 42 relativo a Derechos de Autor o Inventor; artículo 43 que protege la Libertad de industria, comercio y trabajo; artículo 97 que se refiere al Medio ambiente y equilibrio ecológico; artículo 119 sobre las Obligaciones del Estado y especialmente el inciso h; artículo 130 que establece la Prohibición de monopolios.

Artículos que en algunos casos han dado origen a la promulgación de Leyes Especiales como la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente Decreto 68-86, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98, la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000.

También en el Código Penal, Decreto 17-73 se encuentran reguladas figuras jurídicas que encuadran perfectamente dentro de las características de la denominada criminalidad económica. Dentro de los artículos regulados en dicho Código, se encuentran primeramente el 340 relativo al Monopolio, 341 Otras formas de monopolio, 342 Especulación, 342 “A” Delito cambiario, 343, Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales, 347 “A” Contaminación al medioambiente, el 347 “B” Contaminación industrial, 348, Quiebra fraudulenta, 358 Competencia desleal, 358 “A” Defraudación tributaria, 358 “B” Casos especiales de defraudación tributaria, 407 M Financiamiento electoral ilícito, 439 Cohecho pasivo, 442 Cohecho activo, 442 bis Cohecho Activo Transnacional, 445 Peculado, 447 Malversación, 449 Concusión, 450 Fraude.

Aparte de ello, se encuentran regulados en las siguientes Leyes Especiales, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001, artículos 2 y 5 Delito de lavado de dinero u otros activos y personas jurídicas respectivamente; Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, artículo 45 relativo a Transacciones e inversiones ilícitas, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros Decreto 58-98, artículos 1, 2 y 3, relativos a la defraudación aduanera, casos especiales de defraudación aduanera y contrabando aduanero, respectivamente.

Como se puede observar y al analizar cada uno de los anteriores artículos en su contenido, tienen en común, una lesión a los intereses del Estado, a los derechos colectivos o difusos y el ánimo de lucro.

El Título X del Código Penal se denomina de los Delitos contra la Economía Nacional, el Comercio, la Industria y el Régimen Tributario. Como se mencionó al inicio de ésta investigación, Sutherland tuvo la particularidad de señalar una serie de delitos cometidos por multinacionales y grandes corporaciones comerciales, con el ánimo de defraudar al fisco, aparte de prácticas monopolísticas, competencia desleal, contaminación del medioambiente, defraudación a los consumidores en aspectos de salud, manipulaciones financieras y otros. Todo lo cual encuadra perfectamente dentro del catálogo de

delitos contenidos dentro de la legislación guatemalteca pero no como delitos de cuello blanco, sino como delitos de criminalidad económica ya que en estos casos, se involucran otros actores inmersos dentro de las estructuras estatales y que conlleva a aunar tales delitos a la corrupción y muchas veces con miembros del crimen organizado.

Por lo anterior la autora propone la conveniencia, a manera de poder incluir en adelante nuevas formas de criminalidad que reúnan las características mencionadas, que el título X del Código Penal se denomine Delitos de Criminalidad Económica, ya que ésta denominación corresponde a una mejor técnica jurídica que la actual, pues tal denominación es contentiva de un conjunto de acciones u omisiones punibles producto de los nuevos fenómenos criminológicos surgentes de los cambios conductuales en una sociedad compleja, además de tener inmersa tal denominación, los delitos contra la economía, el comercio, la industria, la defraudación tributaria, junto al lavado de dinero y las transacciones ilícitas. Aparte de ello se hace necesaria la uniformidad de sanciones para los delitos de criminalidad económica.

Conclusiones

La criminalidad económica genera problemas de gobernabilidad en la medida que provoca inestabilidad financiera y distorsiones e ineficacias en los mercados, generando fallas estructurales en la economía que afectan negativamente a los ciudadanos y la estabilidad del sistema democrático

La criminalidad económica es la lesión a los intereses del Estado, a los derechos colectivos o difusos, por el ánimo de lucro irracional y desmedido. Provocando inestabilidad y perjuicio al Estado de Derecho e inestabilidad socio-económica.

La criminalización de los delitos económicos se ha visto obstaculizada en Guatemala, por la gran influencia que ejerce en la plataforma legislativa la criminalidad organizada, situación que no puede negarse ya que los hechos políticos y judiciales en el país han demostrado la presencia de dicha criminalidad en los escanios legislativos, como en los demás órganos encargados de impartir seguridad y justicia.

Se ha demostrado que el poder adquisitivo de la criminalidad económica supera el propio poder económico del Estado, situación que se hace muy notoria en Guatemala en donde dicha criminalidad ha

encontrado un espacio de condiciones facilitadoras resultante de un contexto de debilidad institucional.

Es vital readecuar el ordenamiento jurídico penal para el combate frontal de estas nuevas formas criminales y evitar la impunidad con la que han podido desarrollar tranquilamente las organizaciones criminales sus actividades delictivas, en detrimento de la paz, de la ciudadanía y la seguridad del Estado. Imponiendo penas altas y no solo administrativas.

Si bien es cierto que existen Convenios multilaterales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1997, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y el Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997, la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997 y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción que entró en vigencia en 2005. También lo es que no ha existido voluntad en la mayoría de Estados firmantes, en cuanto a su posterior ratificación para la inclusión dentro de los distintos ordenamientos jurídicos internos. Lo que se considera necesario y prioritario para el combate no solo a nivel regional, sino continental de la criminalidad económica.

Es necesaria la creación de una Comisión Internacional a nivel regional o continental que tenga por objeto la verificación y control de los delitos de criminalidad económica transfronterizos.

Referencias

Libros

Bajo, M. (1978). *Derecho Penal Económico*. España. Editorial Civitas

De la Cruz, R. (2006) *Crimen organizado. Delitos más frecuentes*. La Habana, Cuba. Editorial de Ciencias Sociales

Góngora, G. (2010). *Crimen Organizado: realidad jurídica y herramientas de investigación*. México: Editorial Porrúa

González, E. (2005). *Corrupción: Patología Colectiva*. México: Arte Voce, S.A.

Sutherland, E. (1999). *Delitos de Cuello Blanco*. Madrid: Ediciones de la Piqueta

Virgolini, J. (2008). *Crímenes excelentes: Delitos de Cuello Blanco, crimen organizado y corrupción*. (1ª. reim.). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, .

Yacobucci, G. (1998). *Desafíos y perspectivas dentro del marco de la globalización*. Argentina: Editorial Abaco de Rodolfo de Palma

Diccionarios

Diccionario Jurídico Elemental – Guillermo Cabanellas de Torres (2006). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S. R. L.

Diccionario de Sinónimos, Antónimos – Parónimos: uso de la lengua española (2008). Lima-Perú: Lexus Editores

Diccionario de Sinónimos y Antónimos (1987). Barcelona, España: Grupo Editorial Océano

Legislación

Congreso de la Republica de Guatemala. Código Penal, Decreto 17-73 (2012).

Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto 58-98 (2010)

Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 (2012)

Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 (2010)

Constitución Política de la República de Guatemala. (2012)

Instrumentos Internacionales

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2000):
www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/.../TOCebook-s.pdf.

Recuperado el 17.10.2012

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003):
www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

Recuperado el 17.10.2012

Internet

Bombini, G. (2009) *La criminalidad económica como problema criminológico y político criminal*:

www.ciidpe.com.or/.../criminalidad%20económica.%20Bombini.pdf.

Recuperado el 12.10.2012

Cano, M. (2008) *El Crimen Organizado*:

www.teleley.com/articulo/art_150708-3m.pdf. Recuperado el 10.10.2012

Foffani, L. (1998) *Criminalidad organizada y criminalidad económica*:

www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewwArticle/98/93.

Recuperado el 15.10.2012

Green, S. (March 25, 2004). *The Concept of White Collar Crime in Law and Legal Theory*. Rutgers, The State University of New Jersey – School of Law- Newark: Buffalo Criminal Law Review Vol. 8 No. 1

Recuperado el 04.09.2012

Office drugs and crime. ONU (2004):

www.unodc.or/unodc/index.htm/ Recuperado el 07.10.2012

Tiedemann, K. (1983). *El Concepto de Derecho Económico, de Derecho Penal Económico y del Delito Económico*. Chile: Revista chilena de derecho ISSN 0716-0747, Vol. 10 No. 1. Recuperado el

04.09.2012